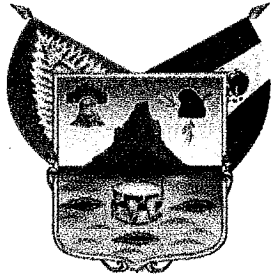


TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
02 de Septiembre de 2022
Alcance Cinco
Núm. 35



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



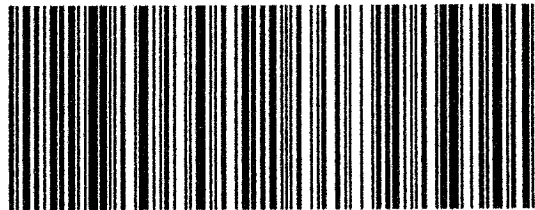
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_sep_02_alc5_35

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx

www

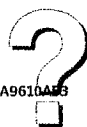
<https://periodico.hidalgo.gob.mx>



/periodicoficialhidalgo



@poficialhgo



Motivo: Publicación con validez oficial
Firmado digitalmente por: GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 3B516872D1B3822BD06C24C4C75BE0D51D7AC70D72D342BF5AA90470A9610A95
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

SUMARIO

Contenido

| | |
|--|----|
| Catastro del Estado de Hidalgo.- Listado de Peritos Valuadores en Materia Catastral. | 3 |
| Secretaría de Salud.- Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios para realizar Acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones CRESCA-CONADIC-HGO- 001/2022. | 10 |
| Secretaría de Salud.- Matriz de Indicadores para Resultados Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2022. | 37 |
| Servicios de Salud de Hidalgo.- Cédula de Cierre - Indicadores Segundo. Trimestre 2022, Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT). | 39 |
| Servicios de Salud de Hidalgo.- Cédula de Cierre - Indicadores Definitivo 2021, Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT). | 40 |
| Municipio de Atitalaquia, Hidalgo.- Acuerdo que contiene el Código de Conducta de la Administración Pública Municipal. | 41 |
| Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Segunda Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022. | 48 |
| Municipio de Metztlán ,Hidalgo.- Acta de aprobación de la Segunda Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022. | 53 |



El Profesor Lorenzo Agustín Hernández Olguín, Presidente Municipal Constitucional de Atitalaquia, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Atitalaquia, Hidalgo, en uso de sus facultades y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 56 fracción I Incisos a) y b), 60 fracción I inciso a), y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que con base en el artículo 115 fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el establece "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"

SEGUNDO. - Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TERCERO. - Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2024, establece en su Eje 1. "Gestión Honesta, transparente, eficaz y de trato humano", particularmente en el inciso 1.2.2 Combate a la corrupción en el servicio público, el compromiso de esta Administración de impulsar la construcción de una nueva cultura del servicio público, a fin de combatir la corrupción desde la revalorización de los servidores públicos.

CUARTO. - Que el 15 de noviembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que contiene el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Atitalaquia, Hidalgo., el cual, tiene por objeto establecer las bases, principios, valores y lineamientos de carácter ético y profesional que serán parte de la formación de los servidores públicos del Municipio de Atitalaquia, cualquiera que sea su categoría, cargo, comisión o adscripción.

QUINTO. - Que hoy en día la sociedad demanda de los organismos públicos un actuar que se sustente en estándares de comportamientos y que existan acciones permanentes que exhorten a quienes los integran a conducirse adecuadamente, observando un conjunto de principios y valores.

El Código de Conducta, es un instrumento normativo que se crea con la finalidad de establecer reglas concretas de actuación de los servidores públicos acordes con las actividades que se desarrollan y constituye en un medio por el cual la Administración Pública Municipal reflejan su compromiso y asumen la responsabilidad que tienen con la población en general, de fomentar relaciones humanas, con valores éticos, metas y objetivos, mediante el direccionamiento de conductas y compromisos, apegadas al cumplimiento de metas institucionales de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Por lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, HIDALGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta, es de observancia general para los servidores públicos del Municipio de Atitalaquia Hidalgo, y establece los lineamientos de comportamiento que debe sujetarse el servidor público en el ejercicio de su empleo cargo o comisión para garantizar el correcto desempeño de sus funciones en cualquier lugar o circunstancia.



Artículo 2. El objeto del presente Código de Conducta es definir el actuar en el servicio público y busca incidir en el comportamiento de los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal de Atitalaquia, garantizando un correcto desempeño en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 3. Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

- I. **Conducta:** Forma en la que actúa un individuo;
- II. **Código de Conducta:** Declaración en la que se definen las actitudes y formas de comportamiento que se espera de parte de los servidores públicos para aplicarse en su vida o de manera particular en su empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal;
- III. **Código de Ética:** Documento que establece pautas de comportamiento y que señala parámetros para la solución de conflictos; y
- IV. **Servidor Público:** Toda persona física que desempeñe algún empleo, función, cargo o comisión en la administración pública del Municipio de Atitalaquia de manera eventual o permanente, en distintas dependencias o entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente o remunerado.

Artículo 4.- El Presidente Municipal, la Secretaría General Municipal, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna Municipal, en el ámbito de sus atribuciones son los encargados de realizar la implantación, vigilancia, seguimiento y evaluar al cumplimiento al presente Código de Conducta.

CAPÍTULO II CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 5. Todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar de manera enunciativa más no limitativa las siguientes conductas:

- I. Rechazar en el ejercicio de sus funciones cualquier clase de beneficios materiales o inmateriales, que se realice para el otorgamiento de un trámite o servicio;
- II. Resguardar todo tipo de información a su cargo, así como actuar con confidencialidad y reserva;
- III. Desempeñar su empleo, cargo o comisión con honestidad y transparencia;
- IV. Orientar a la ciudadanía, que así lo requiera, para realizar cualquier trámite o servicio que ofrezca la Administración Pública Municipal de Atitalaquia;
- V. Actuar con apego al cumplimiento de lo fines de la Administración Pública Municipal de Atitalaquia;
- VI. Optimizar y hacer uso de adecuado, de todo tipo de recursos asignados (financieros, materiales y humanos) asignados para el correcto desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- VII. Usar de manera responsable y para uso exclusivo de la Administración Pública Municipal de Atitalaquia el servicio de internet, correo electrónico institucional programas informáticos y demás medios digitales asignados;
- VIII. Actuar con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales en que México sea parte;
- IX. Evitar la violencia laboral y de género;
- X. Evitar cualquier tipo de discriminación a toda persona en general;
- IX. Abstenerse de usar documentación de carácter oficial para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal;



- X. Fomentar el trabajo en equipo para la alcanzar los objetivos comunes de la Administración Pública Municipal; y
- XI. Abstenerse de abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado.

CAPÍTULO III CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 6. Se entenderá por conflicto de intereses la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

El conflicto de intereses se presenta cuando los intereses propios puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo, labor o comisión como servidor público.

Artículo 7. Los servidores públicos del Municipio de Atitalaquia se abstendrán de participar en acciones que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

Artículo 8. Los servidores públicos se abstendrán de solicitar, aceptar o admitir dinero, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la imparcialidad y de la honradez, para:

- I. Hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones; y
- II. Hacer valer su influencia ante otras personas al servicio público a fin de que éste o éstas hagan, retarden o dejen de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 9. Los servidores públicos podrán aceptar o admitir beneficios siempre que sean:

- I. Reconocimientos protocolarios otorgados por los gobiernos federal, estatal o Municipal, organismos internacionales, asociaciones o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial lo admitan;
- II. Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y
- III. Los regalos o beneficios que por su valor de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no sean considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 10. Las reglas de integridad son acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en las que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

Artículo 11. Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, colaboración, humildad y con una clara orientación al interés público.

Se vulnera esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, al incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público y que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;

- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- V. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VI. Utilizar recursos humanos, materiales, financieros o institucionales para fines distintos a los asignados;
- VII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- VIII. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Permitir que personal subordinado incumplan total o parcialmente dentro de su horario laboral;
- X. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- XI. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XIII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales; y
- XIV. Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

Artículo 12. Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad información pública, deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información gubernamental.

Se vulnera esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, al incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;



- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; y
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

Artículo 13. Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientarán sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizarán las mejores condiciones para el Municipio de Atitalaquia.

Se vulnera esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, al incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Omitir declarar, conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular hayan tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal;
- II. Dejar de aplicar el principio de equidad, en la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- X. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XI. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIII. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; y

XIV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Artículo 14. Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Se vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, al incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo los protocolos de actuación o atención al público;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 15.- Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá prestar cooperación en todo momento a las instancias encargadas de la Administración Municipal, a fin velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servidor público, en el fortalecimiento de la cultura ética y del servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles al riesgo o vulnerables a la corrupción;
- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 16.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código de Conducta de la Administración Pública Municipal de Atitalaquia, Hidalgo será sometido a la consideración del Presidente Municipal, Contraloría Interna Municipal y Oficialía Mayor quienes determinarán si la falta se registra en el expediente laboral o, en su caso se turna para la investigación correspondiente por la posible comisión de una responsabilidad administrativa.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio Municipal, Colonia Centro, sin número, en el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



PROFESOR LORENZO AGUSTÍN HERNÁNDEZ OLGUÍN.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA

VIRIDIANA CERÓN SOLÍS
SINDICO PROPIETARIO
RÚBRICA

HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

LETICIA MONTOYA GONZÁLEZ
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

BLAS PÉREZ LARA
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

ROSARIO LÓPEZ VILLEDA.
REGIDORA MUNICIPAL.
RÚBRICA

JHONY NERI ÁLVAREZ
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

PEDRO ANTONIO LÓPEZ OBREGÓN
REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

MONTSERRAT ELI LIENZO RIVERA
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

PETRA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

MARIANA HERNÁNDEZ OBREGÓN.
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. JORGE RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL RÚBRICA
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien promulgar el presente Acuerdo que contiene El Código de Conducta de la Administración Pública Municipal de Atitalaquia, Hidalgo, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

PROFR. LORENZO AGUSTÍN HERNÁNDEZ OLGUÍN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, HIDALGO
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente.

LIC. JORGE RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.30-08-2022